



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

EXPEDIENTE N°: 7926/08.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA DE TRABAJO.

EXTRACTO: S/ RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DEL RETIRO ESPECIAL.

TI: RODRÍGUEZ, MIRTA ISABEL

DICTAMEN N° 372/08
//1.-

Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos:

Esta Asesoría es llamada a intervenir en las presentes actuaciones vinculadas con la renuncia al cargo de la agente Mirta Isabel Rodríguez, Categoría 1 –Rama Administrativa- Ley 643 perteneciente al Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda, y adscripta a la Subsecretaría de Trabajo.

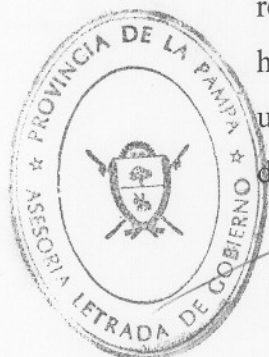
La interesada presenta la renuncia condicionada al cargo en que revista para acogerse al beneficio de retiro especial a partir del 14 de julio de 2008, conforme lo establecido por el artículo 6° bis de la Ley N°2341.

A fs. 9 el Departamento de Licencias de la Dirección General de Personal informa que del legajo personal de la agente surge que la misma registra un sumario administrativo tramitado mediante Expediente N°12079/03, caratulado: “SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS –IPAV- s/ presuntas irregularidades detectadas en el Departamento Tesorería del Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda” y con fecha 12 de febrero de 2008 se registra una comunicación del Poder Judicial de la Provincia por la que se informa que a la fecha no se encuentra firme la Sentencia N°82/07, por la que la agente fue encontrada autora material y penalmente responsable del delito de peculado.

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas indica -a fs. 13- que el sumario administrativo mencionado se encuentra en trámite ante dicho Órgano y que involucra a la agente Mirta Isabel Rodríguez en carácter de imputada.

El 2° párrafo del artículo 173, Ley N°643, referido a la renuncia al cargo por un agente de la Administración Pública, establece que: ... *Si el agente se hallare sometido a sumario o información sumaria, la renuncia se aceptará condicionada a su resulta.* Para mayor claridad el Decreto N°2242/96 reglamenta tal artículo indicando que, en tal caso, debe proseguirse con el sumario hasta su finalización y si, eventualmente, el sumario concluye con la aplicación de una medida segregativa, la baja del agente se producirá por efecto de dicha sanción y de ello se dejará constancia en su legajo personal.

A mayor abundamiento, tal como lo expresara esta Asesoría





**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

EXPEDIENTE N°: 7926/08.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA DE TRABAJO.

EXTRACTO: S/ RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DEL RETIRO ESPECIAL.

TI: RODRÍGUEZ, MIRTA ISABEL

DICTAMEN N° 372/08

/12.-

Letrada de Gobierno en casos similares al de marras “...es claro que la aceptación de renuncia condicionada no empece al otorgamiento del retiro, siempre y cuando se cumplan los presupuestos para acceder a dicho beneficio. No obstante ello la desvinculación de la Administración Pública puede ocurrir por el resultado del sumario administrativo (en caso de que sea sancionada con una medida segregativa) o por la aceptación de la renuncia (si no es sancionada con aquella medida). En todo caso, en esta instancia, importa la aceptación de la renuncia condicionada al resultado del sumario (artículo 173, 2° párrafo, Ley N°643). ... el modo de resolución del mismo, además de cumplir con la condición determinará en definitiva la causa y el momento de la baja del agente, ya que la condicionalidad en este caso concreto no se refiere solamente al artículo 6° bis de la Ley N°2341...” (Dictamen N°139/08, criterio reiterado en Dictamen N°309/08).

Por ello, con respecto al proyecto de decreto de fs. 18, se estima procedente realizar las siguientes correcciones:

1°) En la motivación incorporar un párrafo que mencione las constancias existentes en el legajo personal de la agente, tal como informara la Dirección General de Personal a fs. 9 indicando asimismo el encuadre normativo correspondiente (artículo 173 Ley N°643).

2°) En el último párrafo, hacer mención de la intervención de este Órgano Asesor.

3°) A fin de plasmar con claridad el encuadre normativo y la forma de aceptación de renuncia, debería indicarse que corresponde la aceptación de la renuncia en forma *condicionada a las results del sumario administrativo iniciado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la Ley N°643*, dejando expresa constancia de ello en el artículo 1°.

Cumplidas las observaciones formuladas, sin perjuicio de efectuarse las correcciones pertinentes en materia ortográfica y gramatical, el acto administrativo proyectado se encuentra en condiciones de ser elevado al señor Gobernador para su suscripción.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 16 DIC 2008

DMM



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESORA LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA